



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

### EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, y en el capítulo 1, título 7, parte 3, libro 2, del Decreto 1077 de 2015

### CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y adicionalmente dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 366 de la Constitución Política, señala que son finalidades sociales del Estado el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 definió las competencias de los municipios y distritos, en particular las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que la Ley 142 de 1994 dispuso competencias coordinadas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de la siguiente manera: el artículo 5 de la dispone que el deber de aseguramiento de la prestación corresponde a los municipios; el artículo 7 establece que los departamentos tienen funciones de apoyo y coordinación; y el artículo 15 señala que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 estableció que el Gobierno nacional y los departamentos en el marco de sus competencias darán asistencia técnica a los distritos y municipios, directamente o a través de un mecanismo que se diseñe para ello, para que puedan cumplir con la responsabilidad de proveer el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo como garantes de la prestación del servicio.

Que el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento, y que dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados.

Que el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, en armonía con el CONPES 3810 de 2014 “Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Zona Rural” que entre sus estrategias y acciones, estableció la necesidad de realizar ajustes normativos, fomentar esquemas sostenibles de prestación, y fortalecer programas de asistencia técnica.

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 estableció reglas para la dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en zonas rurales, indicando que *“Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.”*

Que el Decreto 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el capítulo 1, título 7, parte 3, del libro 2, definió los esquemas diferenciales aplicables en zonas rurales, indicando que los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben asegurarse en los centros poblados rurales, y permitiendo el aprovisionamiento de agua o de saneamiento básico con soluciones alternativas que no constituyen prestación de servicios públicos domiciliarios. Estas posibilidades de atención responden a las condiciones particulares presentes en el territorio, permitiendo que los municipios y distritos, y las comunidades que prestan estos servicios, seleccionen el esquema diferencial a promover en cada comunidad rural conforme a las razones técnicas, operativas y socioeconómicas que justifican dicha decisión, promoviendo la gestión sostenible de los servicios.

Que el Decreto 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el capítulo 1, título 7, parte 3, del libro 2, menciona en diferentes apartes el rol de las entidades territoriales para promover los esquemas diferenciales, a través de asistencia técnica en territorio, a saber: i) el artículo 2.3.7.1.2.1. parágrafo 1, señaló el deber de los municipios de informar sobre las condiciones de acceso a agua potable y saneamiento básico en la zona rural de su jurisdicción; ii) el artículo 2.3.7.1.4.1. reiteró el deber de los departamentos de realizar diagnósticos y orientar la dotación de infraestructura de agua y saneamiento en las zonas rurales; iii) el artículo 2.3.7.1.2.3. en su parágrafo 2 indicó que los municipios y distritos deben apoyar a los prestadores del servicio de acueducto o alcantarillado en zonas rurales, en la formulación e implementación de los planes de gestión para la mejora progresiva de los indicadores de calidad, continuidad y medición; iv) el artículo 2.3.7.1.4.7. indicó que la gestión social está a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las autoridades sanitarias y ambientales de su jurisdicción.

Que en desarrollo de los esquemas diferenciales para el acceso a agua potable y saneamiento básico en zonas rurales definidos por el Decreto 1077 de 2015, se han proferido lineamientos para la mejora progresiva de estos servicios atendiendo a las condiciones particulares de estas zonas, a saber: el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS, hoy incluye el Inventario de Comunidades y Sistemas Rurales que reportan los municipios y distritos, y el Sistema de Información de Agua y Saneamiento Básico – SIASAR para diagnóstico en campo por parte de los departamentos, según aplicativos

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

reglamentados en la Resolución 0487 de 2017, modificada por la Resolución 0246 de 2018; y los requisitos técnicos para los proyectos con esquemas diferenciales fueron desarrollados mediante la Resolución MVCT 844 de 2018. Adicionalmente, desde el nivel nacional se realiza una actualización continua de guías, manuales de buenas prácticas y otros materiales de divulgación, teniendo en cuenta el avance en la reglamentación de los esquemas diferenciales. En este contexto, se hace necesario reglamentar como se coordinará la asistencia técnica en los territorios para implementar esta reglamentación y apoyar a quienes proveen estos servicios en la zona rural.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico profirió la Resolución CRA 844 de 2018, que modificó la Resolución 825 de 2017 estableciendo como determinar las metas anuales y los costos de referencia asociados a la mejora progresiva en los indicadores de calidad, medición y continuidad de los prestadores de acueducto o alcantarillado en zona rural; y la Resolución 873 de 2019 estableció el modelo para el contrato de condiciones uniformes de los prestadores que atienden a menos de 5000 suscriptores, identificando el modelo aplicable a los prestadores que den aplicación a las condiciones diferenciales de calidad, medición y continuidad definidas en el esquema diferencial de prestación de estos servicios.

Que la Resolución 571 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece el plan de gestión al que pueden acogerse los prestadores del servicio público de acueducto o de alcantarillado, en armonía con la regulación vigente para el esquema diferencial de acueducto y alcantarillado en zonas rurales, lo que hace necesario coordinar la asistencia técnica para prestar apoyo a los prestadores de acueducto o de alcantarillado que operan en zona rural, para el ajuste y adopción de sus estudios tarifarios, contratos de condiciones uniformes, y la formulación de los planes de gestión. Por ello, también se hace necesario establecer un plazo para la exigibilidad de este plan de gestión a las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural, atendiendo a las capacidades técnicas que se requieren para su formulación.

Que la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó el protocolo para vigilancia diferencial de calidad del agua suministrada por personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales, en el que se incluye el Plan de Cumplimiento de Calidad del Agua como instrumento para que la autoridad sanitaria realice el seguimiento a las acciones de corto, mediano y largo plazo que formule el prestador del servicio de acueducto, para asegurar el suministro de agua apta para el consumo humano.

Que el artículo 2.3.7.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“Los municipios y distritos deberán estructurar e implementar un programa de fortalecimiento para las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo que atiendan las zonas rurales de su jurisdicción, acorde con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. En este programa se definirán acciones concretas para la administración y operación de los servicios de acueducto,*

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4135

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-10

Página 4 de 16

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

*alcantarillado o aseo, el acompañamiento en aspectos jurídicos, técnicos y administrativos, la gestión de información y la estructuración de proyectos, de acuerdo con lo que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*”. En este contexto, se requiere establecer los lineamientos de los programas de fortalecimiento comunitario para los servicios de agua y saneamiento básico en zonas rurales, como actividad a cargo de los municipios y distritos, con apoyo del nivel departamental.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su capítulo 1, título 3 parte 3 libro 2, modificado por el Decreto 1425 de 2019, reglamenta los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación institucional para lograr la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, señalando los instrumentos de planeación a su cargo. Según el artículo 2.3.3.1.5.4., el plan de aseguramiento de la prestación, podrá incluir, entre otras actividades, *“programas de calidad del agua, fortalecimiento comunitario para zonas rurales, así como actividades para el apoyo a la formulación de los planes de gestión de las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo que deseen implementar los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.”* Por otra parte, el artículo 2.3.3.1.5.6, indica que el plan de gestión social debe formularse en coordinación con las actividades desarrolladas en los procesos de aseguramiento de la prestación y debe incluir el acompañamiento social a los programas especiales, en especial a los proyectos de abastecimiento de agua en zona rural. Estas actividades se deberán adelantar en armonía con los esquemas diferenciales rurales, y en desarrollo de la función del gestor del PDA de promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico

Que el artículo 2.3.7.1.4.4 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prestará asistencia técnica a los departamentos para la formulación de los planes de gestión, para la implementación del diagnóstico, y para los programas de fortalecimiento mencionados, según función que corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en concordancia con los numerales 162.2 y 162.7 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994.

Que los lineamientos de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario para las zonas rurales, deben contribuir a los propósitos definidos en las bases del plan nacional de desarrollo, en cuyo pacto por la descentralización - *“D. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable”*, se incluyó el *“Objetivo 3. Mejorar y articular los mecanismos de asistencia técnica para fortalecer la gestión y la capacitación del talento humano”*. Por otra parte, en el pacto por la equidad - *“B. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa”*, se incluyó el *“Objetivo 2. Adelantar acciones que garanticen la gobernanza comunitaria y la sostenibilidad de las soluciones adecuadas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos para*



“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

*incrementar la cobertura, continuidad y la calidad del servicio en zonas rurales y PDET”; y en relación con este objetivo, se indicó que “MinVivienda desarrollará un esquema de asistencia técnica permanente a las organizaciones y prestadores rurales comunitarios, para fortalecer la implementación de soluciones adaptadas al contexto y en concertación con organizaciones locales, universidades y centros de investigación...”*

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible Seis – ODS 6 de “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos” incluyó entre sus metas la de “Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento” lo que cobra relevancia en las zonas rurales de Colombia, dada la gran diversidad de la población y del territorio rural y las brechas existentes en el acceso a estos servicios.

Que en virtud de las normas antes mencionadas, las acciones de asistencia técnica para quienes proveen agua y saneamiento se agrupan en las categorías de aseguramiento y gestión social, acciones que deben adelantarse bajo la coordinación del municipio o distrito, y con el apoyo técnico y financiero del Departamento, en armonía con las funciones del Gestor del PDA; y que estas acciones deben organizarse a través de un programa municipal de fortalecimiento comunitario, empleando los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional, siendo función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definir los lineamientos para que las entidades territoriales desarrollen sus competencias en esta materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

### SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir los lineamientos para la asistencia técnica que brinda la Nación y las entidades territoriales a quienes proveen agua para el consumo humano y doméstico y el saneamiento básico en zonas rurales, y para promover el fortalecimiento comunitario que contribuye a la gestión sostenible de los servicios, en armonía con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** Las acciones de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario descritas en esta resolución, se enmarcan en las competencias de aseguramiento y gestión social para los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios y distritos, de apoyo y coordinación para los servicios públicos domiciliarios por parte de los departamentos y en general, en la atención de las necesidades básicas de agua y saneamiento de la población rural que corresponde a las entidades territoriales.

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a los municipios y distritos, a los departamentos, a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de agua y saneamiento PDA, y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

También aplica a las personas prestadoras de los servicios de acueducto o de alcantarillado y a los administradores de soluciones alternativas de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico que operen en zonas rurales, a los esquemas asociativos en los que participan estas organizaciones, y a las personas de derecho público o privado que apoyen las actividades de asistencia técnica o de fortalecimiento comunitario para estos servicios en zonas rurales.

**Parágrafo.** Quienes proveen agua para el consumo humano y doméstico, o el saneamiento básico en zonas rurales, sean prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo, o administradores de soluciones alternativas, se entiende que proveen el servicio bajo el esquema diferencial que les corresponda según lo definidos en el capítulo 1, título 7 parte 3 libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y por tanto, están cobijados por la reglamentación especial vigente para estos servicios en zonas rurales.

**Artículo 3. Asistencia técnica del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico para los esquemas diferenciales rurales.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prestará asistencia técnica a las entidades territoriales con el objeto de contribuir a su fortalecimiento institucional y mejorar el acceso a agua potable y saneamiento básico empleando los esquemas diferenciales definidos para las zonas rurales, y promoverá espacios de participación ciudadana y gobernanza con los grupos de interés en esta materia.

Para ello, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico promoverá actividades tales como:

1. Acceso permanente, abierto y público a normas, lineamientos, guías técnicas, documentos de buenas prácticas y otra información de interés, a través de un espacio virtual de permanente actualización.
2. Programación de espacios de dialogo y capacitación sobre servicios de agua y saneamiento básico en zonas rurales, empleando medios virtuales.
3. Impulso a espacios de dialogo sobre los servicios de agua y saneamiento en zonas rurales, con participación de líderes de los esquemas asociativos que agrupan a quienes proveen estos servicios, y de otros actores o grupos de interés.
4. Alianza con instituciones educativas, organizaciones de cooperación, entidades privadas y otras organizaciones de la sociedad civil para impulsar la asistencia técnica para agua y saneamiento básico en zonas rurales.

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

5. Capacitación y apoyo técnico a los Planes Departamentales de Agua – PDA, para la planeación y desarrollo de las actividades a su cargo en las zonas rurales.
6. Apoyo técnico a municipios y distritos para la formulación e implementación de los programas municipales de fortalecimiento comunitario, a través de los programas y proyectos del sector de agua y saneamiento básico

**Artículo 4. Asistencia técnica de los Planes Departamentales de Agua para los esquemas diferenciales rurales.** Los planes departamentales de agua podrán incluir acciones de asistencia técnica en sus instrumentos de planeación, para prestar apoyo a los municipios y distritos, a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo y a las comunidades que se abastecen de agua y saneamiento básico con soluciones alternativas, de la siguiente manera:

1. En el Plan de Aseguramiento de la Prestación, pueden incluirse actividades que contribuyen al fortalecimiento institucional tales como: apoyo a los municipios y distritos para el reporte de información sectorial; diagnóstico rural con SIASAR; apoyo al programa municipal de fortalecimiento comunitario. Estas actividades pueden tener impacto sobre cualquiera de los esquemas diferenciales definidos para la zona rural.
2. En el Plan de Aseguramiento de la Prestación, también pueden incluirse actividades destinadas a los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado o aseo que operen en zonas rurales, tales como: acompañamiento para el cumplimiento de obligaciones legalmente exigibles, acciones para la mejora de calidad de agua y planes de cumplimiento, programas de medición y control de pérdidas, formulación de los planes de gestión.
3. En el Plan de Gestión Social, deben incluirse los procesos de gestión social para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con énfasis en la promoción de iniciativas de buenas prácticas y hábitos saludables, y podrán incluirse acciones orientadas a prestar apoyo a quienes proveen agua o saneamiento básico con soluciones alternativas colectivas o individuales.

## **SECCIÓN 2 ASEGURAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN ZONA RURAL**

**Artículo 5. Aseguramiento de los servicios en zona rural.** Incluye las acciones orientadas a asegurar los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales, cualquiera que sea el esquema diferencial aplicable, a partir de las siguientes líneas de trabajo

1. Reporte y uso de información sectorial.
2. Apoyo al prestador según el servicio prestado.



“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

### 3. Programa municipal de fortalecimiento comunitario

La formulación e implementación de las acciones de aseguramiento de los servicios de que trata esta sección, corresponde al municipio o distrito quien podrá contar con el apoyo del departamento, del Plan Departamental de Aguas, de organismos de cooperación y de otras entidades públicas o privadas.

**Artículo 6. Reporte y uso de información sectorial sobre agua y saneamiento en zonas rurales.** Las entidades territoriales deberán realizar el reporte del estado de acceso a agua y saneamiento básico y la dotación de infraestructura para estos servicios en zonas rurales, cualquiera que sea el esquema diferencial aplicable, de la siguiente manera:

1. Cada municipio o distrito debe reportar el inventario de comunidades y sistemas de agua y saneamiento básico de las zonas rurales de su jurisdicción al Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento Básico - SINAS que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo definido en la Resolución 0487 de 2017, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Este reporte podrá actualizarse en cualquier tiempo con previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. El departamento, de manera directa o a través del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, deberá realizar el diagnóstico progresivo del acceso a agua y saneamiento básico en las comunidades rurales empleando el Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural - SIASAR, en coordinación con los municipios y distritos de su jurisdicción, El aplicativo SIASAR está asociado al Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento Básico - SINAS que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo definido en la Resolución 0487 de 2017, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado o aseo y quienes cuentan con soluciones alternativas, deben realizar el registro reporte o actualización de la información requerida por las autoridades. Quienes presten asistencia técnica en el territorio, podrán prestar apoyo para el reporte de esta información, pero eso no supe la obligación que corresponde al administrado de reportar oportunamente la información requerida por las autoridades públicas en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 7. Apoyo a prestadores de servicios.** Los municipios y distritos deberán asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con las necesidades de apoyo de los prestadores que operan en las zonas rurales de su jurisdicción. Para ello, deben tenerse en cuenta las exigencias relacionadas con las actividades propias de cada servicio que se

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

detallan en esta sección, y las siguientes actividades que aplican a todos los servicios:

1. Acompañamiento en los trámites legales y en los requisitos de formalización.
2. Orientación para la participación de la comunidad en el control social de los servicios y atención de peticiones, quejas y reclamos.
3. Apoyo para la implementación del marco tarifario vigente, elaborando instrumentos tales como el catastro de usuarios, el estudio de costos y tarifas, y el contrato de condiciones uniformes.
4. Cumplimiento de requisitos definidos en el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico, e implementación de lineamientos y buenas prácticas de operación y mantenimiento.

**Parágrafo.** El apoyo a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de que trata este artículo, no sufre ni exime a los prestadores del cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles que les corresponden.

#### **SUBSECCIÓN 1 ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONA RURAL**

**Artículo 8. Identificación del esquema diferencial aplicable para acceso a agua para consumo humano y doméstico.** Los municipios y distritos deben prestar acompañamiento a las comunidades rurales de su jurisdicción para la identificación del esquema diferencial aplicable, estableciendo las razones técnicas, operativas o socioeconómicas que justifican promover la prestación del servicio de acueducto o el aprovisionamiento con soluciones alternativas a las comunidades en zonas rurales.

Para estos efectos se recomienda el empleo de la guía de Identificación de Esquemas diferenciales rurales - IEDR que publique el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o los requisitos técnicos establecidos para proyectos en zonas rurales definidos en la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la que la adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 9. Apoyo para el suministro de agua apta para el consumo humano.** Los municipios y distritos adelantarán acciones permanentes para asegurar el suministro de agua apta para el consumo humano en zonas rurales, a través de los prestadores del servicio de acueducto y de otras comunidades que se autoabastezcan de agua en su jurisdicción, empleando las opciones tecnológicas que sean más adecuadas para cada comunidad.

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

1. Los municipios y distritos prestarán apoyo al prestador del servicio de acueducto en zona rural que suministre agua con algún nivel de riesgo, para la formulación e implementación de su plan de cumplimiento de calidad del agua, de conformidad con la Resolución 622 de 2020. Este apoyo deberá ser priorizado entre las demás acciones de asistencia técnica, y coordinado con las acciones de gestión social que se implementen en su territorio, con énfasis en la comunidad afectada.
2. Los municipios y distritos prestarán apoyo a quienes se abastecen de agua con soluciones alternativas tales como abastos de agua o puntos de suministro, para mejorar la calidad y cantidad de suministro de agua en red de distribución.
3. Los municipios y distritos prestarán apoyo a las familias que no puedan ser conectadas al servicio público domiciliario de acueducto, para promover el empleo de técnicas o dispositivos de tratamiento al interior de la vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico.

**Parágrafo.** Los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto y quienes administren soluciones alternativas de agua tales como abastos de agua o puntos de suministro, deben obtener la concesión de aguas y los demás permisos asociados al uso del recurso hídrico de conformidad con las leyes vigentes. Las viviendas rurales dispersas deben solicitar la autorización para el uso de agua para consumo humano y doméstico

**Artículo 10. Apoyo para la formulación del plan de gestión.** Los municipios y distritos, y los Planes Departamentales de Agua podrán prestar asistencia técnica a los prestadores del servicio de acueducto que operen en las zonas rurales para la formulación de su plan de gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 571 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La responsabilidad de suscribir el plan de gestión y de formalizarlo ante la Superintendencia de Servicios Públicos corresponde al prestador, aunque dicho plan se haya formulado como parte de las acciones de aseguramiento del servicio. Quien preste asistencia técnica para estos efectos, dejara constancia del apoyo prestado para el plan de gestión.

## SUBSECCIÓN 2

### ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN ZONAS RURALES

**Artículo 11. Apoyo para el manejo de aguas residuales domésticas en zonas rurales.** Los municipios y distritos deben asegurar el adecuado manejo de las aguas residuales domésticas en las zonas rurales de su jurisdicción, de la siguiente manera

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

1. En las zonas rurales en las que exista disponibilidad del servicio público de alcantarillado, el municipio o distrito debe promover dicho servicio, apoyando a los prestadores para alcanzar las metas definidas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
2. En los centros poblados rurales en los que no exista disponibilidad del servicio de alcantarillado, el municipio debe identificar las condiciones técnicas, socioeconómicas u operativas que impiden la prestación de este servicio.
3. En las zonas rurales en las que no exista disponibilidad del servicio de alcantarillado, el municipio o distrito deberá promover progresivamente el manejo de aguas residuales domésticas con soluciones individuales de saneamiento, implementando acciones para fomentar que en las viviendas rurales se adelante la construcción, instalación y manejo adecuado de estas soluciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico.

### SUBSECCIÓN 3

#### ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS EN ZONA RURAL

**Artículo 12. Promoción del manejo adecuado de residuos sólidos de origen doméstico en zona rural.** Los municipios y distritos deberán mejorar progresivamente el manejo de los residuos sólidos domésticos en zona rural, prestando asistencia técnica en su jurisdicción de la siguiente manera:

1. El municipio o distrito debe adecuar su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, para extender progresivamente el área de prestación del servicio de aseo hacia los centros poblados rurales, de conformidad con el artículo 2.3.7.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, Para ello, deben aplicar la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la que la modifique, adicione o sustituya.
2. En las zonas rurales en las que por razones técnicas, económicas u operativas no sea posible la prestación del servicio de aseo, el municipio o distrito promoverá buenas prácticas para el manejo de los residuos sólidos domésticos en la vivienda, de conformidad con la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Parágrafo.** El municipio o distrito deberá informar a las comunidades rurales que el manejo adecuado de los residuos sólidos que no sean domésticos, debe realizarse dando cumplimiento a las disposiciones vigentes para cada tipo de residuo.

### SECCIÓN 3

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

## **GESTIÓN SOCIAL PARA EL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ZONAS RURALES**

**Artículo 13. Gestión social.** Incluye las acciones orientadas al mejorar el bienestar de la población y el uso adecuado de los servicios de agua potable y saneamiento básico, y complementan las acciones de aseguramiento.

La gestión social de que trata este artículo se debe organizar conforme a las siguientes acciones

1. Promoción del aprovisionamiento con soluciones alternativas
2. Iniciativas de buenas prácticas y hábitos saludables

**Parágrafo 1.** Los municipios y distritos, en coordinación con el departamento, el PDA, las autoridades ambientales y sanitarias de su jurisdicción, las entidades de cooperación internacional, y quienes proveen agua potable y saneamiento básico, podrán adelantar las estrategias de gestión social definidas en esta resolución dependiendo de necesidades identificadas y priorizadas en cada territorio, de acuerdo con lo previsto para cada esquema diferencial. Estas acciones podrán adelantarse en coordinación con otras entidades territoriales, o en colaboración con otras organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil.

**Parágrafo 2.** En desarrollo del plan de gestión social que corresponde al Plan Departamental de Aguas, estas acciones se podrán incluir en las líneas de trabajo de participación, comunicación y capacitación de acuerdo con el esquema diferencial aplicable a quien provea el servicio, y según las necesidades de fortalecimiento comunitario de los municipios y distritos.

**Artículo 14. Promoción del aprovisionamiento con soluciones alternativas.** Los municipios y distritos deben apoyar a quienes se aprovisionen o autoabastezcan de agua para consumo humano o de saneamiento básico en las zonas rurales de su jurisdicción, de la siguiente manera:

1. El municipio o distrito deberá apoyar a quienes administren soluciones alternativas de carácter colectivo, a través de la promoción e impulso de actividades tales como conformación de las comunidades organizadas, obtención de permisos ambientales, o conceptos sanitarios. Este apoyo será priorizado en las comunidades rurales que sean beneficiarias de proyectos de infraestructura.
2. El municipio o distrito deberá prestar acompañamiento a las familias que empleen soluciones individuales de agua o de saneamiento básico, para que estas puedan realizar un manejo adecuado de las mismas, de acuerdo con los requisitos definidos en el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico y en cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.



“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 15. Iniciativas de buenas prácticas y hábitos saludables.** Los municipios y distritos deben coordinar mecanismos y espacios de participación con los actores locales, con el propósito de desarrollar las capacidades de las comunidades y familias de las zonas rurales de su jurisdicción, para el disfrute del agua potable y el saneamiento básico, con énfasis en los siguientes aspectos:

1. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad en entornos, para reducir riesgos a la población por deficiencias en la calidad del agua, en el saneamiento básico o en la higiene.
2. Promoción del manejo adecuado del agua al interior de la vivienda y capacitación en el empleo de técnicas o dispositivos de tratamiento de agua en la vivienda cuando estos se implementen.
3. Promoción del manejo adecuado de residuos sólidos domésticos en la vivienda y capacitación en buenas prácticas para el manejo de estos residuos por parte de las familias rurales.

#### SECCIÓN 4

#### FORTALECIMIENTO COMUNITARIO

**Artículo 16. Programa municipal de fortalecimiento comunitario.** Los municipios y distritos deberán implementar directamente, o coordinar con otras entidades territoriales o con el Plan Departamental de Aguas, un programa de fortalecimiento comunitario para los servicios de agua y saneamiento básico en las zonas rurales de su jurisdicción, con el objeto de planear, ejecutar y hacer seguimiento a las acciones de aseguramiento de los servicios y gestión social, en armonía con los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales.

El programa municipal de fortalecimiento comunitario debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. El programa debe formularse con alcance municipal, dando aplicación a los indicadores sectoriales definidos en la Resolución 288 de 2020, y en concordancia con lo reportado en el inventario de comunidades y sistemas rurales.
2. El programa debe considerar la promoción de una o varias iniciativas de fortalecimiento comunitario que mejor se adecúen a las capacidades y necesidades de la población rural.
3. El programa puede incluir como responsables de las acciones de aseguramiento a entidades u organizaciones diferente al municipio o distrito, teniendo en cuenta que para su implementación se puede coordinar con otras entidades territoriales, con las autoridades sanitarias y

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

ambientales, y promover la colaboración de las entidades públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil.

**Parágrafo.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementará gradualmente un mecanismo de seguimiento a los programas municipales de fortalecimiento comunitario que se implementen en los municipios priorizados por los proyectos del sector de agua y saneamiento básico. Para ello, el municipio o distrito deberá realizar el seguimiento de sus acciones de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario empleando como mínimo las recomendaciones contenidas en la guía de asistencia técnica rural que expida el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

**Artículo 17. Iniciativas territoriales de fortalecimiento comunitario.** Los municipios y distritos podrán promover iniciativas de fortalecimiento comunitario para asegurar el acceso a agua para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico en su jurisdicción, con participación y colaboración de múltiples actores públicos, privados o de la sociedad civil. Estas iniciativas pueden desplegarse bajo formas tales como:

1. Mesas territoriales de agua y saneamiento: Espacios de diálogo multi-actor en torno a las necesidades y expectativas de los actores del territorio, para promover su colaboración y coordinación en iniciativas de enfoque territorial para el acceso a agua y saneamiento.
2. Esquemas asociativos de agua y saneamiento: Cualquier tipo de asociación constituida de acuerdo con las normas vigentes en la que participen administradores de punto de suministro o de abasto de agua, o prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, con el objeto de apoyar el acceso al agua potable y el saneamiento básico.
3. Unidades de asistencia técnica en agua y saneamiento: Coordinación de esfuerzos territoriales entre las entidades territoriales, otras entidades públicas, privadas o de la sociedad civil, y los esquemas asociativos cuando estos existan, para ofrecer servicios técnicos y asesorías relacionados con agua potable y saneamiento básico.

**Parágrafo 1.** Los municipios y distritos deben promover la participación activa de las comunidades rurales en las iniciativas territoriales de las que trata este artículo, y especialmente procurar la participación activa y el desarrollo de los esquemas asociativos de agua y saneamiento que tengan presencia en su territorio.

**Parágrafo 2.** Los Planes Departamentales de Agua podrán promover una o varias de las acciones de aseguramiento o de gestión social enunciadas en esta resolución, bajo iniciativas territoriales de fortalecimiento comunitario como las que se mencionan en este artículo, con alcance para uno o varios municipios o distritos, y adecuadas a las condiciones socioeconómicas y culturales de la población rural en los municipios atendidos.

“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”

## SECCIÓN 5

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 18. Plazo para la formalización del plan de gestión.** El prestador del servicio público domiciliario de acueducto que se encuentre incumpliendo los indicadores de eficiencia de calidad, medición y continuidad, y que desee acogerse a las condiciones diferenciales de cumplimiento progresivo de estos estándares, deberá formalizar su plan de gestión ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Si el prestador no cuenta con el plan de gestión para esta fecha, se exigirá el cumplimiento inmediato de los estándares definidos para el servicio.

**Parágrafo.** El plazo concedido en este artículo no aplica a la exigencia inmediata del plan de cumplimiento de calidad de agua para el prestador que suministre agua con algún nivel de riesgo, de conformidad con la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Vivienda y Protección Social.

**Artículo 19. Expedición de la guía de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario para el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales.** Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta resolución, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico expedirá un documento guía para la asistencia técnica y fortalecimiento comunitario en zonas rurales. Los contenidos de la guía en mención desarrollan los lineamientos de esta resolución, con carácter de recomendaciones y buenas prácticas de aplicación voluntaria.

**Artículo 20. Vigencia.** La presente resolución rige a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ**

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio